

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 172

Viernes 4 de Agosto de 1944

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 27 de Julio de 1944 por la que se dispone que a partir de 1.º de Septiembre del corriente año, los trabajadores afiliados en el Seguro Obligatorio de Enfermedad y sus familiares beneficiarios tendrán derecho a las asistencias del mencionado Seguro. (Boletín Oficial del Estado del día 28).

Ilmo. Sr.: Cumplidas las etapas iniciales que la Legislación del Seguro Obligatorio de Enfermedad ha establecido para iniciar la implantación del régimen asistencial del mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. A partir del primero de Septiembre de 1944, los trabajadores afiliados en el Seguro Obligatorio de Enfermedad y sus familiares beneficiarios tendrán derecho a las asistencias del Seguro Obligatorio de Enfermedad implantado por Ley de 4 de Diciembre de 1942, que recibirán por conducto de la Caja Nacional correspondiente o de la Entidad Colaboradora seleccionada a estos efectos por la Empresa en que preste sus servicios o sus trabajadores hayan elegido.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de Julio de 1944.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director General de Previsión.
2.204

Ministerio de Hacienda

Dirección General de Seguros y Ahorro

ORDEN MINISTERIAL

Orden de 31 de Mayo de 1944 autorizando la inscripción como Mutua de carácter interprovincial, con aprobación de la modificación de Estatutos y cambio de nombre de Sociedad de Seguros

Mutuos contra Incendios de Valladolid, por el de Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Valladolid y Palencia.

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la representación legal de la Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Valladolid, en súplica de que sea acordada la inscripción de la misma en el Registro especial de Seguros, y la autorización para cambiar su título por el de Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Valladolid y Palencia, este Ministerio, de acuerdo con los informes favorables de las diversas Secciones de la Dirección General de Seguros, sin perjuicio de ajustar sus garantías a las normas dadas en la Ley de 18 de Marzo del presente año, y a propuesta de V. I., ha tenido a bien acceder a lo solicitado inscribiendo en el Registro especial, creado por el artículo 1.º de la Ley de 14 de Mayo de 1908, a la Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Valladolid y Palencia en forma abreviada (Mutua contra Incendios Valladolid-Palencia) Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios, con carácter interprovincial, autorizándola para usar el indicado título en sustitución del que ha estado usando hasta el presente de «Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Valladolid», autorizándola al propio tiempo la reforma de sus Estatutos sociales, debiendo ser baja en el Índice de Entidades exceptuadas en el que anteriormente venía figurando, como consecuencia de esta inscripción.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 31 de Mayo de 1944.—P. D., Fernando Camacho.—Ilmo. Sr. Director General de Seguros.»

Madrid, 17 de Junio de 1944.—El Director General (ilegible).

1.832—954

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación co-

munica a este Gobierno civil que, a propuesta de la Fiscalía Superior de la Vivienda, ha acordado se recuerde a los señores Alcaldes, dispongan el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de Sanidad Municipal, con el fin de dotar a todos los Ayuntamientos, de la Secretaría de la Junta Municipal de Sanidad, facilitando para ello, conforme está prevenido, local, personal y material. En las localidades en que existieran dificultades para ello, podrá utilizarse, como Secretaría de Sanidad, la misma de la Corporación Municipal, comunicándolo previamente a este Centro los señores Alcaldes, y al objeto de poder archivar debidamente la información sanitaria que se fuere recogiendo, evitando que con ocasión del cambio de Médicos, Secretarios de la Junta, sufran extravío las fichas y resúmenes estadísticos confeccionados; todos estos documentos se ordenarán y conservarán, provisionalmente, en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo responsables del servicio el Secretario Municipal y el Inspector Médico, Secretario de la Junta de Sanidad, a los que incumbe la custodia de los indicados documentos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes y exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 27 de Julio de 1944.—El Gobernador civil interino, Juan Represa de León.

2.197

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El señor Comandante del puesto de la Guardia civil de Cigales, comunica que el día 25 del actual, al vecino de dicha localidad, Néstor Caballero Vaca, le desapareció una mula de las siguientes señas: 4 años de edad, pelo pardo, con cinta negra en lomo, herrada de las manos, talla cinco dedos sobre la cuerda, con rozadura en el pecho, efectos del collarón.

Lo que se hace público por este perio-

dico oficial para conocimiento de autoridades y agentes a mis órdenes y procedan a su busca y ocupación y caso de ser habida lo den a saber a la Alcaldía del pueblo citado.

Valladolid, 28 de Julio de 1944.—El Gobernador civil interino, Juan Represa de León.

2.205

GOBIERNO CIVIL

Delegación de Industria de la Provincia de Valladolid

Servicio de Electricidad

En virtud del expediente promovido por don Federico Barbado Poncela, apoderado de la Empresa «Herederos de Ramón Rodríguez Pardo», solicitando la aprobación de las tarifas de suministro de energía, que cumpliendo los trámites que previene el vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, se publicaron en el «Boletín Oficial» de la provincia del 28 del próximo pasado mes de Junio.

Este Gobierno civil ha acordado, en uso de las facultades que le están conferidas por el vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas anteriormente citado, autorizar las tarifas de suministro de energía eléctrica que a continuación se indican, a fin de que se tengan en cuenta como de aplicación para suministro de energía en los pueblos de Berceo, Carpio, Castrejón, Fresno el Viejo, Pollos, Siete Iglesias de Trabancos, Torrecilla de la Abadesa, Torrecilla de la Orden, Vellilla y Villavieja del Cerro.

Alumbrado a tanto alzado

Por una lámpara de 15 vatios, 3 pesetas al mes.

Por una lámpara de 25 vatios, 4 pesetas al mes.

Por una lámpara de 40 vatios, 5,35 pesetas al mes.

Por una lámpara de 60 vatios 8,04 pesetas al mes.

Tarifas de fuerza motriz por contador

Estas tarifas son las autorizadas con fecha 20 de Junio de 1940.

La modificación que sufren es la de autorizarse un mínimo mensual de consumo dentro del límite que establece el artículo 83 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas; es decir, partiendo del contador instalado, el mínimo será el importe del consumo durante una hora diaria, de la mitad de la capacidad del citado contador al precio de la tarifa autorizada.

Las demás tarifas de esta Empresa son las autorizadas en la mencionada fecha de 20 de Junio de 1940, que no sufren alteración alguna.

Valladolid, 27 de Julio de 1944.—El Gobernador civil accidental, Juan Represa de León.

2.185—955

En virtud del expediente promovido por don Salvador González del Valle, en representación de su esposa doña Carmen Pintó Lecanda, solicitando la

aprobación de las tarifas de suministro de energía eléctrica, que, cumpliendo los trámites que previene el vigente Reglamento de Verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, se publicaron en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 6 de Junio. En vista del Informe de esta Delegación de Industria y de acuerdo con el mismo,

Este Gobierno civil ha acordado, en uso de las facultades que le confiere el vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas anteriormente citado, autorizar las tarifas que a continuación se indican, a fin de que se tengan en cuenta como de aplicación para suministro de energía en los pueblos de Zaratán, Geria, Villán de Tordesillas, Robladillo, Pinar de Antequera y el citado Simancas; así como a las fincas del Camino Viejo de Simancas, de esta provincia.

Alumbrado a tanto alzado

Lámpara de 15 vatios, 3,00 pesetas al mes.

Lámpara de 25 vatios, 4,35 pesetas al mes.

Lámpara de 40 vatios, 6,30 pesetas al mes.

Lámpara de 60 vatios, 9,00 pesetas al mes.

Alumbrado por contador

Precio uniforme del kilovatio, a pesetas una.

Se cobrarán los mínimos reglamentarios que fija el vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas.

Fuerza motriz

SERVICIOS INTERMITENTES. COMO RIEGOS, ETCÉTERA

Motores hasta tres caballos, a 250 pesetas caballo, temporada de cinco meses, con derecho a un consumo de 500 kilovatios por caballo y temporada. El exceso de kilovatios hora, a razón de 0,35 pesetas kilovatio hora.

Motores de 3 a 10 C. V.

La misma tarifa anteriormente indicada. El exceso de consumo sobre los 500 kilovatios hora, a razón de 0,30 pesetas.

Motores mayores de 10 C. V.

La misma tarifa anteriormente citada. El exceso de consumo sobre los 500 kilovatios hora, a razón de 0,25 pesetas kilovatio hora.

En las pequeñas instalaciones de alumbrado a través de transformadores de gran potencia, respecto al número de lámparas instaladas, se aumentará al consumo por contador una potencia equivalente al 5 por 100 de la potencia nominal del transformador, con un coeficiente de utilización de 150 horas mensuales.

Por empalme de las instalaciones, tres pesetas cada una.

Todos los impuestos a cargo de los abonados.

Valladolid, 7 de Julio de 1944.—El Gobernador civil accidental, Juan Represa de León.

2.211—956

Instituto Nacional de Previsión

Caja Nacional del Seguro de Enfermedad

AVISO A LAS ENTIDADES COLABORADORAS

Para el más rápido y exacto cumplimiento de la Orden Ministerial de fecha 27 de los corrientes («Boletín Oficial» del 28) relacionada con la adscripción de Médicos de Medicina General y Beneficiarios por zona, las Entidades que puedan practicar el Seguro de Enfermedad según las condiciones indicadas en las disposiciones vigentes, tramitarán todo lo dispuesto en la referida Orden y antes del día 8 del próximo Agosto a las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión, en cada una de las provincias respectivas, lo siguiente:

1.º Número de plazas de Facultativos de Medicina General que necesiten cubrir dicha Entidad.

2.º Relación nominal de los Facultativos de Medicina General que desempeñen sus funciones en dicha Entidad, con indicación de su antigüedad y motivo del nombramiento.

3.º Número exacto de asegurados con beneficiarios y de asegurados individuales que deban recibir la asistencia por la Entidad.

4.º La división de zonas que tengan establecidas en cada una de las poblaciones en que practiquen el Seguro, para facilitar la asistencia de Medicina General.

Cada una de las Entidades comunicará con toda urgencia a sus Facultativos que presten su servicio de Medicina general la obligación que tienen de solicitar las plazas anunciadas por la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión, requisito indispensable para poder ser nombrado Médico de las mismas.

Bajo ningún motivo, podrán ser ampliados los plazos señalados en la repetida Orden Ministerial ya que la asistencia médica tendrá que ser atendida el día 1 del próximo mes de Septiembre.

2.209

Caja Nacional de Seguro de Enfermedad

Delegación Provincial de Valladolid

NORMAS PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA ORDEN MINISTERIAL DE 27 DE JULIO DE 1944 SOBRE NOMBRAMIENTO DE MÉDICOS DE MEDICINA GENERAL

a) *Médicos de la Obra «18 de Julio».* Serán nombrados por la misma Obra para cubrir las vacantes pertenecientes a los asegurados a través de los Servicios Sindicales del Seguro de Enfermedad, es decir, aquellos que han de recibir sus prestaciones de la referida Obra «18 de Julio». Estos Médicos habrán de figurar en las escalas del Concurso como pertenecientes a la Obra. Todos estos nombramientos serán comunicados a la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad por medio de las Delegaciones Provinciales respectivas del Instituto Nacional de Previsión.

Cuando no fuera posible cubrir las plazas de Médicos de la Obra «18 de Julio» con los que figuren en las escalas como pertenecientes a la misma, el Jefe de la indicada Obra lo pondrá en conocimiento de la Caja Nacional, por medio de la Delegación Provincial respectiva, para que proceda al anuncio de las vacantes y consiguiente nombramiento de los facultativos necesarios.

Las peticiones de Médicos por la Obra «18 de Julio» para cubrir las vacantes que no hayan podido efectuar con los designados en las escalas para este efecto así como la relación de los nombrados, deberán enviarse a las Delegaciones Provinciales antes del día 8 del próximo mes de Agosto.

b) *Médicos de Medicina General para Entidades Colaboradoras.*—Antes del día 8 de Agosto todas las Entidades Colaboradoras que puedan practicar el Seguro Obligatorio de Enfermedad con arreglo a lo indicado en la Orden de 27 de Julio de 1944, deberán declarar las plazas que necesiten cubrir por Médicos de Medicina General en cada una de las provincias que se practique el Seguro, a las respectivas Delegaciones del Instituto Nacional de Previsión. El número de plazas que deberán proponer será de una por cada 300 familias afiliadas que tengan en la población respectiva, con arreglo al artículo 3.º de la Orden a que nos venimos refiriendo. A esta comunicación, y en el mismo plazo, se unirá la relación nominal de los facultativos de Medicina General que vengán desempeñando sus funciones en la Entidad con expresión de su antigüedad y motivos de nombramiento, siempre que figuren en las escalas que, como consecuencia del Concurso, se han formado para prestar los servicios en el Seguro Obligatorio de Enfermedad. Se indicará también el número de Médicos de Medicina General que con anterioridad a la publicación de esta Orden figuraban prestando sus servicios en la Entidad correspondiente. A la vez, y siempre en el mismo plazo, indicarán el número exacto que tiene la Entidad de asegurados con familiares beneficiarios y de asegurados individuales, o sea, sin familiares beneficiarios.

c) *Médicos de Medicina General para la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad.*—En cada población, zona de la misma o de la provincia se anunciará una vacante de Médico de Medicina General por cada 500 familias o fracción que existan en la misma y deban recibir sus servicios de la Caja Nacional. No estará de más advertir que en la asignación de los facultativos para cubrir las vacantes que se anuncien es necesario tener en cuenta, además del orden riguroso de prelación en las escalas, su carácter de Médico de A. P. D., que le da preferencia para desempeñar la plaza en la población o zona donde esté ejerciendo en activo como tal, sin olvidar en los demás casos las normas del Concurso y demás disposiciones referentes a personal.

Una vez obtenidos todos estos datos, es decir, en los días 9, 10, 11 y 12 de Agosto como máximo, harán una relación del número de vacantes de Médicos de Medicina General que deban cubrirse:

a) Para la Obra «18 de Julio»,

b) Para Entidades Colaboradoras,
c) Para la Caja Nacional,

indicando siempre la población o zona en las que existan las vacantes así como en el apartado b) el nombre de la Entidad Colaboradora en que exista la vacante. Esta relación se expondrá en sitio visible de las Delegaciones Provinciales y sitios en los que se crea pueda tener oportunidad así como también se procurará su publicación en la prensa u otros medios de difusión fácil, advirtiéndose, con arreglo a lo dispuesto en la Orden, que cada Médico pueda pedir cada vez hasta diez de las plazas anunciadas. Estas peticiones se harán en solicitud ordinaria dirigida al Ilmo. señor Director de la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad, pero tramitada por medio de la Delegación Provincial respectiva, donde habrán de presentarse dentro del improrrogable plazo de ocho días hábiles a contar desde el día siguiente al de la fecha en que se anuncien las vacantes en las Delegaciones del Instituto, entendiéndose que la no solicitud en este plazo significa la renuncia de los facultativos que no lo hayan efectuado a las vacantes anunciadas.

A la vista de estas solicitudes se adjudicarán las plazas con arreglo a las escalas formadas por el Tribunal calificador del Concurso de Médicos para el Seguro o que recibirán en las Delegaciones próximamente de los Servicios Centrales de esta Caja Nacional. Esta asignación se hará por orden riguroso de prelación en las escalas, teniendo en cuenta que los nombramientos han de sujetarse al artículo 2.º de la Orden a que nos venimos refiriendo de 27 de Julio de 1944.

Inmediatamente que se hayan señalado los facultativos para cubrir las distintas plazas, sin perder fecha, se comunicará a la Subdirección Médica de la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad, que enviará los nombramientos escritos para su entrega a los interesados. Hasta que no se reciban estos nombramientos de los Servicios Centrales no se le comunicará a los interesados, entendiéndose, repetimos, que son nombramientos interinos y eventuales.

Si por la premura del tiempo el día 24 de Agosto no se hubieran recibido los nombramientos de los Servicios Centrales de la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad, la Delegación Provincial respectiva queda autorizada para comunicárselo a los interesados, con la advertencia de que esa comunicación para sus efectos queda a reserva de lo que los Servicios Centrales de la Caja Nacional dispongan.

De todos los extremos de que se hablan en estas normas y al día siguiente de la expiración del plazo correspondiente, se mandará un resumen y un reducido informe de lo hecho, a la Subdirección Médica de la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad, por el Jefe Provincial de la Inspección.

De las presentes acusarán recibo telegráficamente el mismo día de su recepción y cuantas dudas se ofrezcan deben ser consultadas con toda urgencia a la Subdirección Médica de la Caja por medio del Jefe Provincial de la Inspección, utilizando los medios de comunicación que convengan a la urgencia del caso.

Madrid, 29 de Julio de 1944.

2.210

Servicio Nacional del Trigo

Delegación Nacional

ANUNCIO

CONVOCATORIA DE CONCURSO-EXAMEN PARA PROVISIÓN DE VACANTES DE INSPECTORES PROVINCIALES

Rectificación de las condiciones que fijaba la norma tercera, de la convocatoria citada, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 9 de Junio de 1944 (página 2.300).

El Boletín Oficial del Estado de 30 de Junio de 1944 (página 2.663) publica el siguiente anuncio modificativo de condiciones para participar en el concurso-examen de plazas de Inspectores provinciales del S. N. T.

«En el Boletín Oficial del Estado de 9 del actual (página 2.300) se publicó la convocatoria para la provisión de vacantes de Inspectores provinciales del Servicio Nacional del Trigo, y habiéndose padecido error de copia en la norma 3.ª, se entenderá ésta redactada en la forma siguiente:

Tercera. Podrán tomar parte en el concurso-examen los españoles varones, que en la fecha de comenzar los ejercicios tengan cumplido el Servicio Militar y no excedan de cuarenta años de edad y carezcan de todo defecto moral o físico que les inhabilite para el ejercicio del cargo.

Será requisito indispensable para ser admitido al concurso-examen hallarse en posesión de alguno de los títulos de Perito Agrícola o Profesor Mercantil, cuando menos; salvo el caso de tratarse de empleados del Servicio Nacional del Trigo, que dispongan de nombramiento de carácter interino de jefes comarcales, contables de 1.ª clase y oficiales de 1.ª clase, siempre que cuenten con un mínimo de servicios en dichas categorías de tres años, y a los cuales se les releva de la posesión de los títulos citados.

Madrid, 27 de Junio de 1944.—El Secretario general».

2.272—957

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

EDICTO

Aprobado por la Comisión municipal Permanente, en sesión del día 21 del actual mes, el proyecto de presupuesto especial de saneamiento para el próximo ejercicio de 1945, de conformidad con lo que determina el artículo 5.º del reglamento de Hacienda municipal vigente, queda aquél expuesto al público por término de ocho días, durante los cuales y otros ocho más, podrán las Entidades y personas interesadas presentar contra el mismo cuantas reclamaciones u observaciones se estimen convenientes.

Valladolid, 27 de Julio de 1944.—El alcalde accidental, Andrés López Ocariz.

2.199

Aldeamayor de San Martín

Acordado por este Ayuntamiento la habilitación y transferencia de créditos para atender al pago de obligaciones necesarias, dentro del actual presupuesto, queda expuesto al público el expediente, en la Secretaría municipal, por plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Aldeamayor de San Martín, 28 de Julio de 1944. —El alcalde, V. Martín.

2.218—958

Ceinos de Campos

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 20 del mes actual la oportuna propuesta de habilitación y suplemento de crédito, importante veintiocho mil setenta y cinco pesetas noventa y cinco céntimos, por medio de superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Ceinos de Campos, 22 de Julio de 1944. —El alcalde, Lauro Medina.

2.173—959

Esguevillas de Esgueva

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince días, el Repartimiento general de Utilidades del año actual, admitiéndose reclamaciones justificadas en indicado plazo y tres días después.

Esguevillas, 28 de Julio de 1944. —El alcalde, Victorino del Moral.

2.217—960

Moral de la Reina

El día 10 de Agosto próximo tendrá lugar en esta Casa Consistorial la cobranza voluntaria de los trimestres primero y segundo del año actual, por el impuesto municipal de utilidades, la cual estará a cargo del recaudador don Anselmo de la Iglesia.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes interesados.

Moral de la Reina, 29 de Julio de 1944. El alcalde, Simón García.

2.225—961

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Federico Martín y Martín, juez de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos promovidos por el procura-

dor don José María Stampa y Ferrer, en nombre de la Sociedad Regular Colectiva «Castillo y Montequi», de esta vecindad, contra don Antonio Montero Pérez, mayor de edad y vecino de Salamanca, sobre reclamación de 9.157,75 pesetas de principal, intereses y costas, en los cuales se ha acordado sacar en primera y pública subasta los bienes embargados a dicho ejecutado que después se dirán, bajo las advertencias y condiciones que también se indicarán.

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA

Un solar en término de Chamartín de la Rosa, sección primera hipotecaria y sitio de Valdeacederas, de superficie 764 metros y 86 decímetros cuadrados, equivalentes a 9.851 pies cuadrados y 39 décimas; linda al Oeste, con la calle de la Dirección; Sur o derecha, Este o testero, y Norte o izquierda, con finca de que se segrega. Tasada en 11.472,90 pesetas.

ADVERTENCIAS

La subasta se celebrará el día primero de Septiembre próximo, a las once de su mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Que los títulos de propiedad de la finca que se subasta, están de manifiesto en Secretaría para el que quiera examinarlos, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Valladolid, a doce de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro. —Federico Martín Martín.—El secretario, P. H., Andrés Asensio.

2.228—962

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Federico Martín y Martín, juez de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que don Román Alayo Alvarez, mayor de edad, procurador de los Juzgados y Tribunales de esta ciudad, ha cesado en mencionado cargo, lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 884 de la Ley orgánica del Poder judicial, a fin de que dentro del término de seis meses, contados desde el siguiente día al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia,

puedan hacerse las reclamaciones que contra el mismo hubiere.

Dado en Valladolid, a veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro. —Federico Martín y Martín.—El secretario, P. H., Andrés Asensio.

2.200

ANUNCIOS OFICIALES

Administración Principal de Correos de Valladolid

Por orden de la Dirección General de Correos, se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Mayorga de Campos, de local adecuado, con habitación para el jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrá prorrogarse por la táctica de uno en uno y sin que el precio máximo de alquiler exceda de dos mil cuatrocientas pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel sellado de una cincuenta y dirigidas a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, se presentarán en la Administración Principal de Correos de Valladolid, durante los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las horas de servicio de referida oficina de Correos y el último día hasta las cinco de la tarde, los firmantes de las instancias manifestarán en las mismas si la finca o locales les pertenecen en pleno dominio, sino fuese así y concurriesen en nombre del dueño o de otro compárticpe, o de algún menor, acreditarán su representación con el correspondiente poder, testimonio o documento que acompañarán a la proposición, para que, examinados por la Dirección General y sacada copia, sean devueltos al interesado.

A cada una de las referidas instancias acompañará un plano (a ser posible en escala de 1 a 100) de los diferentes pisos y locales que se ofrezcan, cuidando de concretar en aquéllos si es toda la finca la que se cede, y en caso contrario, el destino que se dé o aplicación que se reserve al resto de la misma, expresando la calle en que está situada y el número que tenga, y si careciese de ello se indicará sus linderos, y demás bases que se hallan de manifiesto para quien lo desee en la Administración Principal de Correos de Valladolid (Secretaría).

Valladolid, 28 de Julio de 1944. —El administrador principal, Luis Marín Catalá.

2.196—963

ANUNCIOS NO OFICIALES

EXTRAVÍO

de una yegua, roja, cerrada, el día 16 de Junio. Su dueño: José Martín, Vadillo de la Guareña (Zamora).

964

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial